

información, estudios y colaboraciones que estime convenientes para el ejercicio de sus funciones. Por último, el citado Real Decreto señala que la Delegación del Gobierno ejercerá aquellas otras funciones que le sean encomendadas por el Ministerio de Industria y Energía.

Un parámetro básico, a efectos de optimizar la explotación del sistema eléctrico, es el conocimiento de los costes variables de generación de las distintas centrales térmicas, así como los costes derivados de las paradas y arranques de las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

La Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico establecerá los procedimientos de ensayo de centrales termoeléctricas que permitan obtener, de una forma homogénea, los costes variables de funcionamiento de las distintas centrales termoeléctricas.

Las Empresas eléctricas procederán a realizar ensayos, en los grupos térmicos de su propiedad, en las condiciones que establezca la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico.

La Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico dictará las Resoluciones que sean precisas para la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de marzo de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico Nacional.

7165 *ORDEN de 17 de marzo de 1987 por la que se fija el precio de venta de los hidrocarburos de producción nacional.*

Ilustrísimo señor:

Para mantener la alienación de los precios de los hidrocarburos de producción nacional, con las evoluciones de los mercados internacionales, cumplidos los trámites reglamentarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes del Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, y en cumplimiento de lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 20 de febrero de 1987, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El precio del gas de las concesiones «Serrablo» y «Gaviota», se fija a partir del 1 de enero de 1987 en 1,22 pesetas/termia.

Segundo.—El pago del gas estará diferido a cuarenta y cinco días, realizándose la facturación mensualmente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Energía a establecer las disposiciones complementarias que requiera la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de marzo de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

7166 *ORDEN de 11 de marzo de 1987 por la que se fijan los límites máximos de residuos de plaguicidas en productos vegetales.*

El artículo 392 del acta relativa a las condiciones de adhesión a la Comunidad Económica Europea del Reino de España y de la República Portuguesa, y las adaptaciones de los Tratados, obligan

a la aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 76/895/CEE, de 23 noviembre, sobre fijación de contenidos máximos de residuos de plaguicidas en frutas y hortalizas, con las modificaciones establecidas por las Directivas de la Comisión 79/700/CEE, de 24 de julio, y 80/429/CEE, de 28 de marzo, y de las Directivas del Consejo 81/36/CEE, de 9 de febrero, y 82/528/CEE, de 19 de julio.

La Comisión Conjunta de Residuos de productos Fitosanitarios, creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de junio de 1985, ha determinado límites máximos de residuos para una parte de los plaguicidas, en aplicación de las normas y procedimientos establecidos por los artículos 4.º y 5.º de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Fabricación, Comercialización y Utilización de Plaguicidas, aprobada por Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, considerando a tales efectos las referidas Directivas de la Comunidad Económica Europea.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Sanidad y Consumo,

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

1. A efectos de la presente disposición, se entiende por:

a) Productos vegetales: Los vegetales o partes de los mismos, destinados a la alimentación humana o del ganado, identificados mediante las denominaciones específicas y de grupos, definidas en el anexo I de la presente disposición.

b) Residuos plaguicidas: Los restos de ellos, de sus impurezas y de sus productos de metabolización o degradación, enumerados y expresados en el anexo II de esta disposición, presentes en los productos vegetales.

c) Contenido en residuos: La cantidad de residuos del plaguicida, expresada en miligramos por cada kilogramo de la muestra de producto vegetal, determinada sobre la parte del mismo que se especifica en el anexo I, de acuerdo con la metodología oficial prescrita por la Directiva 79/700 de la Comisión de las Comunidades Europeas.

d) Puesta en circulación: Cualquier entrega, a título oneroso o gratuito, de productos vegetales después de su recolección.

2. Son de libre puesta en circulación en todo el territorio nacional, en cuanto a residuos de plaguicidas se refiere, los productos vegetales cuyos contenidos en residuos no excedan de los límites máximos fijados en el anexo II.

3. Queda prohibida la puesta en circulación de aquellos productos vegetales en los que se excedan los límites máximos fijados en el anexo II.

4. A efectos de aplicación de los puntos 2 y 3 precedentes, tienen la consideración de límites máximos de residuos, además de los fijados en el anexo II, los siguientes:

a) Los recomendados por la Comisión del Codex Alimentarius Mundi para otros plaguicidas distintos de los relacionados en el anexo II.

b) El límite de detección del correspondiente método analítico para aquellos plaguicidas de uso fitosanitario no autorizado en España que no figuren incluidos en el anexo II ni en el apartado a) anterior.

c) Los determinados en su homologación, atendiendo a su utilización en prácticas fitosanitarias correctas, para aquellos plaguicidas de uso autorizado en España que no estén comprendidos en el apartado a) anterior, en tanto se procede a su inclusión en el anexo II.

5. La Comisión Conjunta de Residuos de Productos Fitosanitarios procederá a la revisión de los límites máximos de residuos fijados en el anexo II cuando corresponda por el estado de los conocimientos científicos y técnicos, por la consideración de las necesidades sanitarias y/o agrícolas o por la adaptación a la legislación de la Comunidad Económica Europea sobre esta materia. Las modificaciones por inclusión de nuevas sustancias o por revisión de las ya incluidas en el anexo II, propuestas reglamentariamente, se tramitarán con el necesario carácter de urgencia.

6. En cumplimiento de las normas fitosanitarias y de los artículos 3.3, 4.1 y 6 de la Directiva del Consejo 76/895/CEE, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

a) Dar conocimiento a la Comisión de la Comunidad Económica Europea y, a través de ésta, a los demás Estados miembros en los siguientes supuestos:

a') Si España autoriza en su territorio, en caso de estimarlo justificado, la puesta en circulación de productos contemplados en el anexo I que contengan residuos de plaguicidas en cantidades superiores a las indicadas en el anexo II.

a'') Si España reduce de manera provisional en su territorio alguno de los contenidos máximos fijados en el anexo II por

estimar que representan un peligro para la salud humana o de los animales, excepto la de organismos nocivos.

b) En coordinación con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, mantener un sistema de inspección y seguimiento de los productos vegetales previamente a su puesta en el mercado para conocimiento oficial de los niveles de residuos de plaguicidas existentes y de la correcta utilización de los plaguicidas de uso fitosanitario.

7. En defensa de la salud de la población y también en cumplimiento de los artículos 4.1 y 6 de la Directiva del Consejo 76/895/CEE, corresponde al Ministerio de Sanidad y Consumo planificar y coordinar la vigilancia para que los productos vegetales existentes en el mercado interior, tanto nacionales como importados, cumplan con lo establecido en el punto 3 de la presente Orden.

8. Los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán el destino de los productos vegetales que contengan residuos de plaguicidas superiores a los límites máximos establecidos por la presente Orden, oído en su caso el tenedor de dichos productos.

9. La coordinación de las distintas Administraciones Públicas en la vigilancia y sanción de las infracciones a la presente Orden se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los Plaguicidas aprobada por Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre.

10. De las infracciones a lo dispuesto en el punto 3 es responsable el envasador o expedidor de los productos vegetales, excepto en caso de productos de procedencia no identificable, en que será responsable el tenedor de los mismos. Para los productos importados, la responsabilidad corresponde al importador de los mismos con igual excepción que en el caso anterior cuando no resulte posible identificar al importador.

11. Las normas de la presente disposición no son aplicables a productos vegetales con contenidos de residuos superiores a los establecidos en el anexo II cuando se destinen a países terceros cuyas legislaciones tengan establecidos límites máximos de residuos más elevados. Estos productos vegetales, que estarán rotulados adecuadamente para su identificación con indicación del país de destino, deberán cumplir la legislación vigente del país importador.

12. Lo establecido en la presente Orden se aplicará sin perjuicio de las normas de calidad de los productos vegetales a que afecta.

13. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con excepción de los límites máximos de residuos que supongan una reducción sobre los anteriormente vigentes, que lo hará el 1 de abril de 1987.

14. A la entrada en vigor de la presente disposición queda derogada la Orden de Presidencia del Gobierno de 20 de febrero de 1979 sobre control de residuos de productos fitosanitarios sobre productos vegetales.

Madrid, 11 de marzo de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Sanidad y Consumo y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEXO I

Clasificación y definición de productos vegetales para aplicación de límites máximos de residuos

A. Los productos vegetales relacionados en el presente anexo son todos los destinados usualmente en España para la alimentación humana o del ganado y, en consecuencia, constituyen el objeto de aplicación de los límites máximos de residuos oficialmente establecidos.

B. Son igualmente objeto de aplicación de los LMRs que se relacionan en el anexo II los productos exóticos que no aparecen en el presente anexo, a los cuales corresponden los de la clase, grupo o subgrupo a que pertenezcan, salvo cuando se determinen específicamente para cada uno de ellos.

C. El agrupamiento en las clases, grupos y subgrupos aquí definidos se ha efectuado atendiendo preferentemente a criterios botánicos, aunque en algunos casos se ha recurrido a agrupamientos artificiales en consideración al destino de los respectivos productos vegetales, como es el de las semillas de girasol, que aparece duplicada para diferenciar, en caso necesario, la que va destinada a consumo directo de la destinada a proceso industrial.

D. El establecimiento de LMR en el anexo II para una clase, grupo o subgrupo determina su aplicación a todos y cada uno de los productos que incluye, salvo que se citen expresamente las excepciones indicando su correspondiente LMRs.

E. La columna «Productos comprendidos» identifica cada uno de ellos mediante su nombre común, seguido del nombre botánico de la especie y, en su caso, la variedad de que se obtiene.

F. La columna «Especificaciones» detalla la parte del producto vegetal a que se debe aplicar el LMR, detallando las consideraciones particulares que corresponden sobre la expresión de dicho LMR y las excepciones que deben tenerse en cuenta respecto a algunos productos del grupo o subgrupo correspondiente.

CLASE, GRUPO Y SUBGRUPO	PRODUCTOS COMPRENDIDOS	ESPECIFICACIONES
- Otros frutos de pepita	Alisero (<i>Eryobotrya japonica</i> Lindl.) Nispero o nispero (<i>Mespilus germanicus</i> L.) Acerba (<i>Crataegus azarolo</i> (Succ.) Serba o sorba (<i>Sorbus domestica</i> L.) Mostajo (<i>S. terminalis</i> Crantz.)	LMS. sobre fruto entero, sin pedúnculo y sin hueso, calculado sobre el fruto entero sin pedúnculo.
Frutos de hueso	Melocotón (<i>Prunus persica</i> (L.) Rich.) Pavía o durazno (<i>" "</i>) Guano (<i>" "</i>) Paraguaya (<i>" "</i>) Nectarino (<i>Prunus persica</i> B.V. Nestarina)	
- Mirabolanes	Albaricoque o damasco (<i>Prunus armeniaca</i> L.)	
- Ciruelas	Ciruela (<i>Prunus domestica</i> L.) C. Claudia (<i>Prunus domestica</i> L. v. italica) C. Golden Japan (<i>Prunus salicina</i> Lindley)	
- Cerezas	Cereza (<i>Prunus avium</i> L.) Picola (<i>Prunus avium</i> L.) Mirabolano (<i>Prunus cerasifera</i> Ehrh.)	
- Otros frutos de hueso	Endrino o pectágeno (<i>Prunus spinosa</i> L.)	
Bayas y pequeñas frutas.		LMS. sobre fruto entero, sin pedúnculo. Arándanos y grosellas con pedúnculo. Uvas, especificando si es necesario, para mesa o para vinificación.
- Uvas	Uva (<i>Vitis vinifera</i> L.)	
- Fresas	Fresa (<i>Fragaria vesca</i> L.)	
- Frambuesas y moras	Frambuesa (<i>Rubus idaeus</i> L.) Frambuesa negra (<i>Rubus occidentalis</i> L.) Mora de zarza (<i>Rubus fruticosus</i> L.) Mora (<i>Morus alba</i> L.)	

CLASE, GRUPO Y SUBGRUPO	PRODUCTOS COMPRENDIDOS	ESPECIFICACIONES
Frutas		Frescas o conservadas por congelación sin otros aditivos.
Frutos calcíscos		LMS. sobre fruto entero.
- Limones	Limon (<i>Citrus limonum</i> Risso) Lima (<i>C. aurantiifolia</i> Swing) Lima (<i>C. aurantiifolia</i> L.)	
- Mandarinas	Mandarina (<i>C. reticulata</i> Blanco) Clementina (<i>C. reticulata</i> Blanco) Satsuma (<i>C. unshiu</i> Marc.) Tangerina (<i>C. deliciosa</i> Ten.)	
- Naranja	Naranja (<i>C. sinensis</i> Desf.) Naranja amarga (<i>C. aurantium</i> L.)	
- Pomelos	Pomelo (<i>C. grandis</i> Osbeck) Toronja (<i>C. paradisi</i> Macf.)	
- Otros calcíscos	Fortunella o buchuca (<i>Fortunella japonica</i> Sw)	
Frutos de cascara y asimilados		LMS. sobre fruto entero separado de la cascara, excepto la papa de girasol que incluye la cascara.
- Frutos de cascara	Huez (<i>Juglans</i> L. spp.) Huez de Brasil (<i>Pertholletia excelsa</i> Muhl.) Pacana (<i>Carya ovata</i> Koch) Almendra (<i>Prunus amygdalis</i> Batsch) Avellana (<i>Corylus avellana</i> L.) Mascado (<i>Macardium occidentale</i> L.) Pistacho (<i>Pistacia vera</i> L.) Coco (<i>Cocos nucifera</i> L.) Castaña (<i>Castanea</i> L. spp.) Bellota (<i>Quercus ilex</i> L.) Hayuco (<i>Fagus sylvatica</i> L.)	
- Asimilados a fr. de cascara	Cacahuet (<i>Arachis hypogaea</i> L.) Papa de girasol (<i>Helianthus annuus</i> L. v. alba)	
Frutos de pepita.		LMS. sobre fruto entero sin el pedúnculo.
- Panaceas	Mandana (<i>Molus domestica</i> Roth) Pera (<i>Pyrus</i> L. spp.) Kubritillo (<i>Cydonia oblonga</i> Mill.)	

CLASE, GRUPO Y SUBGRUPO	PRODUCTOS COMPRENDIDOS	ESPECIFICACIONES
- Arándanos y grosellas	<p>Arándano (<i>Vaccinium angustifolium</i> Mill.) Arándano rojo (<i>V. vitis-idaea</i> L.) Kirtillio (<i>V. myrtillus</i>) Grosella (<i>Arctostaphylos uva-ursi</i> Spreng.) Grosella (<i>Ribes rubrum</i> L.) Cassis (<i>Ribes nigrum</i> L.) Uva-española (<i>Ribes uva-crispa</i> L.)</p>	
- Otros pequeños frutos	<p>Raya de sauco (<i>Sambucus nigra</i> L.) Raya de nebro (<i>Juniperus communis</i> L.) Madroño (<i>Arbutus unedo</i> L.) Escaramujo (<i>Rosa canina</i> L.)</p>	<p>L.M.Rs. sobre frutos enteros sin pedúnculo. Pina sin corona, olivas, dátil, aguacate y mango sobre frutos enteros sin hueso pero calculado sobre el fruto entero. Oliva, podía especificarse entre la de esa y la de alcazara.</p>
Frutos subtropicales y otros	<p>Oлива o aceituna (<i>Olea europaea</i> L.)</p>	
- Frutos subtropicales de piel comestible	<p>Higo y Breva (<i>Ficus carica</i> L.) Algarroba (<i>Carobbia saligna</i> L.) Tamarindo (<i>Tamarindus indica</i> L.) Dátil (<i>Phoenix dactylifera</i> L.)</p>	
- Frutos subtropicales de piel no comestible	<p>Granada (<i>Punica granatum</i> L.) Caqui o kaji (<i>Diospyros kaki</i> L.) Kivi o kivi (<i>Actinidia chinensis</i> Planch) Plátano o banana (<i>Musa</i> spp. e híbridos) Higo chumbo (<i>Opuntia ficus-indica</i> Mill) Chirimoya (<i>Annona cheriellia</i> Mill) Mango (<i>Mangifera indica</i> L.) Feijón o feijón (<i>Feijoa sellowiana</i> D. Berg.) Aguacate (<i>Persea americana</i> Mill.) Piña (<i>Ananas comosus</i> L.) Lichi (<i>Litchi sinensis</i> Sonn.) Rambutan (<i>Nephelium lappaceum</i> L.) Papaya (<i>Carica papaya</i> L.)</p>	<p>Frescas o conservadas por congelación, sin otros aditivos.</p> <p>L.M.Rs. sobre tubérculo entero, enjuagado o cepillado suavemente para eliminar la tierra adherida.</p>
CLASE, GRUPO Y SUBGRUPO	PRODUCTOS COMPRENDIDOS	ESPECIFICACIONES
- Patatas	<p>Patata (<i>Solanum tuberosum</i> L.)</p>	<p>L.M.Rs. sobre producto entero, e limados las puntas y, en su caso, la tierra adherida.</p>
- Hortalizas de tubérculo	<p>Batata o boniato (<i>Ipomoea batatas</i> L.) Patata o agoutama (<i>Helianthus tuberosus</i> L.) Alcazaz (<i>Colocasia esculenta</i> L.) Jams (<i>Bioscarea</i> L. spp.) Mandioca (<i>Xanthos esculenta</i> Crantz.) Chufa (<i>Cyperus esculentus</i> L.)</p>	
Raíces		
- Hortalizas de raíz	<p>Zanahoria (<i>Daucus carota</i> L.) Remolacha (<i>Beta vulgaris</i> L.) Apio-rabano (<i>Aquilegia graveolens</i> L.) Rabano (<i>Raphanus sativus</i> L.) Colinabo (<i>Brassica rapa</i> L.) Nabo (<i>Brassica napus</i> L.) Salsifí (<i>Scolymus hispanicus</i> L.) Escorzonera (<i>Stercoraria hispanica</i> L.)</p>	
- Raíces de aprov. industrial	<p>Melacha azul (<i>Metavulgaris</i> L. v. <i>saccharif</i>) Achicoria (<i>Cichorium intybus</i> L. v. <i>foliosum</i>)</p>	
Hortalizas de raíz		
- Rulbos oreados	<p>Cebolla (<i>Allium cepa</i> L.) Ajo (<i>Allium sativum</i> L.) Chalota (<i>Allium ascalonicum</i> L.)</p>	<p>L.M.Rs. sobre producto entero, e limadas las raíces y la tierra y, en su caso, la tunica exterior seca que se desprenda con facilidad.</p>
- Rulbos tiernos	<p>Cebollita (<i>Allium fistulosum</i> L.) Puero (<i>Allium porrum</i> L.) Cebollino (<i>Allium schoenoprasum</i> L.) Hinojo (<i>Foeniculum vulgare</i> Mill.)</p>	<p>L.M.Rs. sobre producto entero, e limados los pedúnculos. Limados verdes, sin vaina cuando no sea comestible. Raíz debe sin la tunica de la azorca</p>
Hortalizas de fruto		

CLASE, GRUPO Y SUBGRUPO	PRODUCTOS COMPRENDIDOS	ESPECIFICACIONES	CLASE, GRUPO Y SUBGRUPO	PRODUCTOS COMPRENDIDOS	ESPECIFICACIONES
- Frutos de cucurbitáceas	<p>Melón (<i>Cucumis melo</i> L.) Cantalupo (<i>C. melo</i> L. v. <i>cantalupensis</i>) Sandía (<i>Citrullus vulgaris</i> Schrad.) Calabaza (<i>Cucurbita</i> spp.) Calabacín (<i>Cucurbita pepo</i> L. <i>imaduro</i>) Pepino (<i>Cucumis sativus</i> L.) Pasaño (<i>C. sativus</i> L. <i>imaduro</i>) Deyote (<i>Sesquium edule</i> Schwarz)</p>		Coles	<p>Dol (<i>Brassica oleracea</i> L. v. <i>capitata</i>) Repollo (<i>B. oleracea</i> L. v. <i>capitata alba</i>) Lombarda (<i>B. oleracea</i> L. v. <i>capitata rubra</i>)</p>	<p>LMs. sobre producto entero, e laminadas las hojas externas claramente desechables. Cois-flor y brocol, sin hojas. Dol de Bruselas, solo sobre brotes</p>
- Frutos de solanáceas	<p>Tomate (<i>Solanum lycopersicum</i> L.) Pimiento (<i>Capsicum annuum</i> L.) Guindilla o chile (<i>C. annuum</i> L. v. <i>picanteri</i>) Berenjena (<i>Solanum melongena</i> L.)</p>		- Coliflores	<p>Coliflor (<i>B. oleracea</i> L. v. <i>cauliflora</i>) Brocol (<i>B. oleracea</i> L. v. <i>italica</i>)</p>	
- Legumbres verdes (frutos <i>imaduros</i>).	<p>Judas verdes (<i>Phaseolus vulgaris</i> L.) Frijantes verdes (<i>Phaseolus</i> L.) Tirabeques (<i>Pisum sativum</i> L. var. <i>sacharatum</i>) Habas verdes (<i>Vicia faba</i> L.)</p>		- Otras coles	<p>Coles de Bruselas (<i>B. oleracea</i> L. v. <i>gemifera</i>) Col china (<i>B. chinensis</i> L.)</p>	<p>LMs. sobre producto entero, e laminada previamente la tierra por ser cepillado o enjugado. Para caba de azucar se podrá especificar LMs. distintos si se destina a la industria.</p>
- Otras hortalizas de fruto	<p>Alcachorra (<i>Capparis spinosa</i>) Maíz dulce (<i>Zea mays</i> L. v. <i>saccharata</i>)</p>		Tallós y brotes de hortalizas	<p>Apio (<i>Apium graveolens</i> L. v. <i>duice</i>) Alcachofa (<i>Cynara scolymus</i> L.) Cardo (<i>Cynara cardunculus</i>) Caba de azucar (<i>Saccharum officinarum</i>)</p>	
Hortalizas de hoja	<p>Lechuga (<i>Lactuca sativa</i> L. y var.) Escarola (<i>Cichorium intybus</i> L. v. <i>latifolia</i>) Endibia (<i>Cichorium intybus</i> L. v. <i>foliosum</i>) Molicoria (<i>Cichorium intybus</i> L. v. <i>foliosum</i>)</p>	<p>LMs. sobre producto entero, e laminada la raíz, restos de tierra y hojas inferiores claramente desechables. Hierbas, sobre las hojas con sus correspondientes partes de tallo.</p>	- Hortalizas de tallo	<p>Esparrago (<i>Asparagus officinalis</i> L.) Palmito (<i>Chamaeris humilis</i>)</p>	<p>LMs. sobre el producto entero limpio de tierra y separada la corona radicular.</p>
- Hortalizas de ensalada	<p>Espinaca (<i>Spinacia oleracea</i> L.) Acelga (<i>Beta vulgaris</i> L.) Oréno (<i>Brassica napus</i> L.) Borraja (<i>Borago officinalis</i> L.)</p>		Hojas o setas	<p>Champiñón (<i>Agaricus bisporus</i> L.) Seto de chopo (<i>Pleurotus ostreatus</i> Kummer)</p>	
- Verduras de hoja	<p>Perejil (<i>Petroselinum crispum</i> Mill.) Perifollo (<i>Anthriscus cerefolium</i> L.) Apio (<i>Apium graveolens</i> L.) Estragon (<i>Arisaema dracunculale</i> L.) Mentas (<i>Mentha</i> L. spp.) Albahaca o alavega (<i>Ocimum basilicum</i> L.)</p>		- Setas cultivadas	<p>Setas silvestres (Varias comestibles)</p>	<p>Productos secos o desecados en ambientes normales.</p>
- Hierbas frescas			- Setas silvestres	<p>Trufas (<i>Tuber</i> spp.)</p>	
			- Trufas		
			GRAMÍNS Y PRODUCTOS DESECADOS		

CLASE, GRUPO y SUBGRUPO	PRODUCTOS COMPRENDIDOS	ESPECIFICACIONES
Granos de cereales		LMRs. sobre grano entero. Se podran diferenciar LMRs. para harina, semolas o subproductos
- Cereales panificables	Trigo (<i>Triticum aestivum</i> L.) Centeno (<i>Secale cereale</i> L.)	
- Cereales-pienso	Españo (<i>Triticum monococtum</i>) Cebada (<i>Hordeum vulgare</i> L.) Avena (<i>Avena sativa</i> L.) Escanda (<i>Triticum spelta</i> L.) Alpiste (<i>Phalaris canariensis</i>)	
- Maiz y afines	Maiz (<i>Zea mays</i> L.) Sorgo (<i>Sorghum bicolor</i> L. y otros) Panizo (<i>Panicum italicum</i> L.) Mijo (<i>Panicum miliaceum</i> L.)	
- Arroz	Arroz (<i>Oryza sativa</i> L.)	
Granos de leguminosas		LMRs. sobre grano entero.
- Legumbres de consumo	Judías y frijoles (<i>Phaseolus vulgaris</i> L.) Habas secas (<i>Vicia faba</i> L.) Guisantes secos (<i>Pisum sativum</i> L.) Lentejas (<i>Lens esculenta</i> Moench.) Garbanzos (<i>Cicer arietinum</i> L.)	
- Legumbres-pienso	Guisos o almorfas (<i>Lathyrus sativus</i> L.) Altramuces (<i>Lathyrus alba</i> L. y otros) Yeros (<i>Ervum hirsutum</i>) Arveja o veza (<i>Vicia sativa</i> L.) Haba caballar (<i>Vicia faba</i> L. v. equina) Alholva (<i>Trigonella foenum-graecum</i> L.)	
Semillas oleaginosas		LMRs. sobre grano entero. Se diferenciara, si es necesario, para aceites y para tortas.
- Oleaginosas con cascara	Girasol (<i>Helianthus annuus</i> L.) Cacahuet (<i>Arachis hypogaea</i> L.)	
- Oleaginosas sin cascara	Soja (<i>Glycine max</i> L.) Carlino (<i>Carthamus tinctorius</i> L.) Colza (<i>Brassica napus</i> L.) Algodon (<i>Gossypium</i> spp.)	

CLASE, GRUPO y SUBGRUPO	PRODUCTOS COMPRENDIDOS	ESPECIFICACIONES
Otras semillas de consumo		LMRs. sobre producto entero.
- Semillas para bebidas	Cafe en grano (<i>Coffea arabica</i> L. y otras) Nuez de cola (<i>Cola nitida</i> Vent. y otras)	
- Semillas para dulces	Cacao en grano (<i>Theobroma cacao</i> L.)	
Espicias y condimentos		LMRs. sobre el producto tal como circula en el mercado.
- Especies	Pimienta (<i>Piper nigrum</i> L.) Clavo (<i>Eugenia caryophyllus</i> Sprengel) Nuez moscada (<i>Myristica fragrans</i> Houtt.) Comino (<i>Cuminum cyminum</i> L.) Hedajahuva o anis (<i>Pimpinella anisum</i> L.) Vainilla (<i>Vainilla fragrans</i> Aves) Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Brayn)	
- Condimentos	Pimenton (<i>Capsicum annuum</i> L. solidol) Curcuma (<i>Curcuma domestica</i> Val.) Azafran (<i>Crocus sativus</i> L.) Jengibre (<i>Zingiber officinale</i> Rosc.) Laurel (<i>Laurus nobilis</i> L.) Orégano (<i>Origanum vulgare</i> L.) Regaliz (<i>Glycyrrhiza glabra</i> L.) Mostaza (<i>Brassica</i> spp.)	
Herboristeria		LMRs. sobre el producto tal como circula en el mercado.
- Te y similares	Te (<i>Thea sinensis</i> L. y otras) Manzanilla (<i>Matricaria chamomilla</i> Auct.) Poleo (<i>Mentha pulegium</i> L.) Mate (<i>Ilex paraguensis</i> Bon.)	
- Hierbas medicinales	Varias para infusiones y farmacia.	
Frutos y hortalizas desecados		LMRs. sobre producto entero. Ciruelas y dátils previa eliminacion del hueso.
- Frutos desecados	Pasas de uva Ciruelas pasas Higos secos Drejoncs de melocoton Drejoncs de albaricocque Dátiles pasos	

ANEXO II

LIMITES MAXIMOS DE RESIDUOS PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS VEGETALES

- (1) La denominación productos vegetales incluye exclusivamente a los destinados a la alimentación humana o del ganado, en consonancia con el epígrafe 3.3. de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los Plaguicidas (Real Decreto 3.349/1983 de 30 de Noviembre).
- (2) Estos valores se consideran límites de residuos extraños (L. R. E.) no procedentes de la utilización de la sustancia como plaguicida agrícola.
- (3) Estos ingredientes activos no son de uso autorizado en España para aplicación agrícola, y sus límites máximos de residuos han sido determinados según lo previsto en el epígrafe 5.2. de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los Plaguicidas.

Nombre común y definición del residuo	Nombre químico	Contenido máx. en productos vegetales (1) expresados en mg./kg. (p.p.m.)
aldrao (3) residuo: suma de aldrin y dieldrin, expresado como dieldrin.	1,2,3,4,10,10-hexacloro-1,4,4a,8,8a-hexahidro-1,4-endo-5,8-dioxo-dihidro-naftaleno.	0,10: especias, le y similares. 0,01(2): los demás productos vegetales.
alfa-cipermetrin (residuo: ver cipermetrin).	(RS)-cis-3-(2,2-diclorovinil)-2,2-dimetilciclopentancarboxilato de (RS)-4-fenoxi-3-fenolibencilo.	(ver cipermetrin)
amotrizadol	3-amino-1H-1,2,4-triazol.	0,05: todos los productos vegetales.
aramite (3)	salvato de 2-(4-terbutilfenoxi)-1-metil-2-cloroetil y de 2-cloroetil.	0,01(2): todos los productos vegetales.
atrazina	2-cloro-4-etilamino-6-isopropilamino-1,3,5-triazina.	1,00: forrajes de gramíneas. 0,25: granos de maíz y sorgo. 0,10: los demás productos vegetales.
azinfos-etil	difosfato de 0,0-dimetilo y de 5-(3,4-dihidro-4-oxo-1,2,3-benzotriazin-3-il)metilo.	0,05: todos los productos vegetales.
azinfos-metil	difosfato de 0,0-dimetilo y de 5-(3,4-dihidro-4-oxo-1,2,3-benzotriazin-3-il)metilo.	2,00: frutos cítricos, melocotón, albaricoque. 1,00: uva. 0,50: las demás frutas y hortalizas (excepto patata). 0,05: los demás productos vegetales.

ESPECIFICACIONES

PRODUCTOS COMPRENDIDOS

- Hortalizas desecadas	Pimientos Tomates Setas, etc.	L.R.E. sobre el producto tal como figura en el mercado, referidos a materia seca salvo que se especifique lo contrario.
Otros productos desecados	Lúpulo (<i>Humulus lupulus</i> L.) Tabaco (<i>Nicotiana tabacum</i> L.)	L.R.E. sobre el producto fresco o seco, referido a materia seca salvo que se especifique lo contrario.
FORRAJES Y PIENSOS		
Forrajes verdes y heno	Ferraje de cereales heno forrajero (<i>Zea mays</i> L.) Sorgo forrajero (<i>Sorghum</i> spp.) Hállico (<i>Clostrum</i> spp.) y otras gramíneas	
- heno de gramíneas		
- heno de leguminosas	Alfalfa (<i>Medicago sativa</i>) heno verde (<i>Vicia sativa</i> L. y otras) Trebol (<i>Trifolium</i> spp.)	
- Ensilados diversos	La berza (<i>Braassica oleracea</i> L. v. <i>acephala</i>) hojas de hortalizas de raíz hojas y coronas de remolacha	
Subproductos para pienso		L.R.E. sobre el producto fresco o seco, referido a materia seca salvo que se especifique lo contrario.
- Subproductos industriales		
- Pajas y cañas		

Nombre común y definición del residuo	Nombre químico	Contenido máximo en productos vegetales (I) expresados en mg./kg. (p.p.a.)
azufre		50,00: todos los productos vegetales.
berban (3) (residuo: ver clorprofaa).	N-(3-clorofenil)carbamato de 4-cloro-2-butilanol.	(ver clorprofaa).
benflurilina	N-butil-N-etil-2,6-dinitro-4-trifluorometilamina.	0,02: ajo, lechuga, tabaco, alfalfa y lentejas. 0,01: los demás productos vegetales.
bomazal (residuo: ver carbendazim).	1-(4-butilcarbamoyl)benzimidazol-2-ilcarbamato de metilo.	(ver carbendazim).
bifenoxim	ciclopropanocarbonilato de 3-(2-cloro-3,3,3-trifluoro-1-propenil)-2,2-dimetil-1-(2-metil-1,1'-bifenil)-3-il)metilol.	0,02: semilla de algodón. 0,01: los demás productos vegetales.
binapacril	3,3-dimetilacrilato de 4-(sec-butil)-2,4-dinitrofenolol.	0,30: frutas y hortalizas (excepto las de bulbo, tubérculo y raíz). 0,05: los demás productos vegetales.
bromofos-etil	fosfato de 0,0-dimetilo y de 0-(4-bromo-2,5-diclorofenilo).	0,50: frutas y hortalizas (excepto patata). 0,05: los demás productos vegetales.
bromopropilato	4,4-dibromobencilato de isopropilo.	3,00: frutos cítricos, platano, lupulo y le. 2,00: frutos de hueso, de pepita, uva y freja. 1,00: hortalizas (excepto patata). 0,05: los demás productos vegetales.
bromuro de metilo	bromometano	0,10: todos los productos vegetales, a partir del momento en que se ofrecen para el consumo.
buturon (3) (residuo: ver monilium).	N-(4-clorofenil)-N-metil-N-(1-metil)-2-propinilurea.	(ver monilium).
carbaryl	N-metilcarbamato de 1-naftilo	5,00: frutos cítricos. 3,00: frutos de hueso y pepita, uva, coles, hortalizas de hoja, alfalfa y otras forrajeras. 0,10: patata. 0,05: los demás productos vegetales.
carbendazim (residuo: sus de carbendazim, benozilo y metil-tiofanato, expresado como carbendazim).	benzimidazol-2-ilcarbamato de metilo	7,00: frutos cítricos. 5,00: uva y otras bayas, frutos de hueso y pepita y hortalizas de hoja. 3,00: patata. 2,00: otras hortalizas (excepto las de raíz). 1,00: otras frutas. 0,50: granos de cereales. 0,10: los demás productos vegetales.
Nombre común y definición del residuo	Nombre químico	Contenido máximo en productos vegetales (I) expresados en mg./kg. (p.p.a.)
cyanazina	2-(4-cloro-6-etilamino-1,3,5-triazin-2-il)amino-2-metilpropanitrilo).	0,05: todos los productos vegetales.
ciflutrin	2,2-dimetil-3-diclorovinil-(cis-trans)-ciclopropanocarbonilato de alfa-ciano-3-fenoxi-4-fluorobencilo.	0,50: beruga. 0,20: frutos de hueso y pepita y hortalizas de fruto. 0,02: los demás productos vegetales.
cipermetrin (residuo: suma de sus isómeros, incluido el alfa-cipermetrin).	(R,S)-cis,trans-3-(2,2-diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropanocarbonilato de (R,S)-alfa-ciano-3-fenoxibencilo.	5,00: alfalfa, forrajes y paja de cereales. 2,00: frutos cítricos y espinacas. 1,00: frutos de hueso, de pepita y de baya y otras hortalizas (excepto las de raíz, tubérculo y bulbo). 0,10: hortalizas de bulbo. 0,05: los demás productos vegetales.
clorpiralid	ácido 3,6-dicloropiridin-2-carbonílico	1,00: paja de cereales. 0,50: granos de cereales, remolacha y forraje de remolacha. 0,01: los demás productos vegetales.
clorfeneside (3) (residuo: suma de clorfeneside, su sulfonáido y su sulfona).	sulfuro de 4-clorofenilo y de 4-clorofenilo.	2,00: frutas y hortalizas (excepto patata). 0,05: los demás productos vegetales.
clorbutaol (3) (residuo: ver clorprofaa).	N-(3-clorofenil)carbamato de 1-metil-2-propinilo.	(ver clorprofaa).
clordano (3) (residuo: suma de sus isómeros cis y trans y oxiclordano).	3,2,4,5,6,7,8,9-octacloro-3a,4,7,7a-tetrahidro-4,7-endo-metanodano.	0,05: especias, té y similares. 0,02: granos de cereales. 0,01(2): los demás productos vegetales.
clorfensin	4-clorofenil-4-clorobenzenosulfonato.	1,50: frutas y hortalizas (excepto patata). 0,05: los demás productos vegetales.
clorfeninfos (residuo: suma de sus isómeros E y Z).	fosfato de metilo y de 2-cloro-1-(2,4-diclorofenil)vinilo.	1,00: frutos cítricos. 0,50: ajo, perejil y hortalizas de bulbo, de raíz y de tubérculo (excepto patata). 0,10: las demás hortalizas. 0,05: los demás productos vegetales.
cloridazona	5-amino-4-tiuro-2-fenilpiridazin-3(2H)-ona	0,50: forraje de remolacha. 0,10: remolacha, espinacas y acelgas. 0,05: los demás productos vegetales.
clorometuol (residuo: suma de clorometuol y de su clorometuol).	con 2-(clorometil)triacetilamino.	10,00: paja de cereales. 3,00: avena, centeno y pera. 1,00: trigo, uva y pasas. 0,05: los demás productos vegetales.

Nombre común y definición del residuo	Nombre químico	Contenido máximo en productos vegetales(I) expresados en mg./Kg. (p.p.m.)
diazinon	fosfato de 0,0-dimetilo y de 0-(2-isopropil-6-nitil-4-piridinilo).	1,00: aceituna y aceite de oliva. 0,50: las demás frutas (excepto las de castaña) y hortalizas (excepto patata). 0,05: los demás productos vegetales.
diclofopánida	N-(4-clorofluorometil)amino-N'-metil-N-sulfonamida.	10,00: lechuga, uva y otras bayas. 5,00: las demás frutas y hortalizas (excepto patata). 0,10: los demás productos vegetales.
dicloroprop	ácido 2-(2,4-diclorofenoxi)propionico	0,20: paja y forraje de cereales. 0,05: los demás productos vegetales.
diclorvos	fosfato de dimetilo y de 2,2-diclorovinilo.	2,00: granos de cereales. 0,10: los demás productos vegetales.
dicofol	2,2,2-tricloro-1,1-bis-4-clorofenil-etanol.	5,00: té y similares. 2,00: frutas. 0,50: hortalizas (excepto patata). 0,05: los demás productos vegetales.
dicofol	ion 1,1'-etileno-2,2'-bipiridilico.	0,50: semilla de algodón. 0,10: hortalizas. 0,05: los demás productos vegetales.
dieltran (3)	1,1,3,4,10,10-hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4a,5,6,7,8a-octahidro-1,4-endo-5,8-exo-dioxetanofenano.	(ver aldrin).
diacuperato	1-carbatoato de S-(11-estil)-fenetil-1-piperidina.	0,20: paja de arroz. 0,01: los demás productos vegetales.
diatopán	1,1,4,4-tetraoxido de 2,3-dihidro-5,6-dimetil-1,4-diazin.	0,20: semilla de algodón. 0,10: los demás productos vegetales.
dimetato	ditiocarbatoato de 0,0-dimetilo y de S-(#-metilcarbamilo)metilo.	1,00: frutas, hortalizas (excepto patata) y forraje de remolacha. 0,20: granos de cereales y remolacha azucarera. 0,05: los demás productos vegetales.
dinobutan	carbatoato de 2-sec-butil-4,6-dinitrofenilo y de isopropilo.	1,00: frutas y hortalizas de fruto. 0,10: grano de judías y semilla de algodón. 0,05: los demás productos vegetales.
dinoseb (3)	6-sec-butil-2,4-dinitrofenol.	0,05: todos los productos vegetales.

Nombre común y definición del residuo	Nombre químico	Contenido máximo en productos vegetales(I) expresados en mg./Kg. (p.p.m.)
clorobencinato (3)	1,4-diclorobencinato de etilo.	2,00: frutas (excepto las de cáscara) y hortalizas (excepto patata). 0,20: frutos de castaña. 0,05: los demás productos vegetales.
clorexuron	3-(4-(4-clorofenoxi)fenil)-1,1-dimetil-urea.	0,20: frutas y hortalizas (excepto patata). 0,05: los demás productos vegetales.
cloroprofla	N-(3-clorofenil)carbamato de isopropilamino.	0,10: apio, zanahoria, chirivía, perejil y perejil. 0,05: los demás productos vegetales (excepto la patata). (patata: ver profen).
clortalonil	tetraclorosulfonamilo).	1,00: tomate, berenjena, apio y fresa. 0,50: frutos de hueso y granos de leguminosas. 0,20: zanahoria y granos de cereales. 0,10: hortalizas de bulbo. 0,05: patata. 0,01: los demás productos vegetales.
cobre inorgánico	comprende el cobre en forma de óxido e hidróxido y los carbonatos, oxocloruros y sulfatos de cobre, amoniacocupricos y cuprocálcicos.	20,00: frutas y hortalizas. 10,00: los demás productos vegetales.
DDE (3)	1,1,1-tricloro-2,2-bis(4-clorofenil)etano.	1,00: especias, café, té y similares. 0,10: frutas y hortalizas (excepto patata). 0,05(2): los demás productos vegetales.
demeton-S-metil (3)	fosfato de 0,0-dimetilo y de S-(2-etil)metilmetilo).	1,00: ciruela, manzana y melocotón. 0,40: las demás frutas y hortalizas (excepto patata y zanahoria). 0,10: remolacha azucarera. 0,05: los demás productos vegetales.
demeton-S-metilsulfona	fosfato de 0,0-dimetilo y de S-(2-etil)metilmetilmetilo).	(ver demeton-S-metil)
diazaflo	N,N-dimetilpropilcarbatoato de S-(2,3-dicloro)metilo).	0,10: todos los productos vegetales.
dinifos	ditiocarbatoato de 0,0-dimetilo y de S-(2-cloro-1-fenil)metilmetilo).	3,00: frutos cátricos. 2,00: manzana y semilla de algodón. 0,01: los demás productos vegetales.

Nombre común y definición del residuo	Nombre químico	Contenido máximo en productos vegetales(1) expresados en mg./Kg. (p.p.m.)
diazinon (3) (residuo: suma de sus isómeros cis y trans)	bis(ditiofosfato de O,O-dietilo) de S,S'-((1,4-dioxano-2,3-diol).	3,00: frutos cítricos. 0,40: uva. 0,20: los demás productos vegetales.
ditiocarbamatos (residuo: suma de ditiocarbamatos, tiram y metiram, expresado como sulfuro de carbonato).	sales metálicas de los etilen-bis-ditiocarbamatos y dimetil ditiocarbamatos.	4,00: uva y fresa. 3,00: las demás frutas y hortalizas (excepto patata). 0,20: los demás productos vegetales.
dauron (residuo: suma de dauron, linuron y neburon, expresado como 3,4-dicloropiridina).	N'-(3,4-diclorofenil)-N,N-dimetilurea.	1,00: espárrago. 0,50: zanahoria. 0,20: frutos cítricos, maíz y semilla de girasol. 0,10: las demás frutas y hortalizas, alfalfa y semilla de algodón. 0,05: los demás productos vegetales.
dodina	acetato de dodecilmguanidina.	1,00: frutas. 0,20: los demás productos vegetales.
endosulfan. (residuo: suma de sus isómeros alfa y beta y del sulfato de endosulfan).	3-óxido de 6,7,8,9,10-hexacloro-1,5,5a,6,9,9a-hexahidro-6,9-metano-2,4,3-benzodioxatiepina.	4,00: té y similares. 1,00: frutas y hortalizas (excepto las de raíz y patata), y semillas oleaginosas. 0,20: hortalizas de raíz y maíz. 0,10: los demás productos vegetales.
endrin (3) (residuo: suma de endrin y della-cetopendrin).	1,2,3,4,10,10-hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4a,5,6,7,8,8a-octahidro-1,4-endo-5,8-endo-dioxanonaftaleno.	0,10: especias, té y similares. 0,01(2): los demás productos vegetales.
etalfuralina	N-etil-N-(metilalil)-2,6-dinitro-4-trifluorometilaminina.	0,05: judía, soja, pimiento y maíz. 0,02: los demás productos vegetales.
fenamifos (residuo: suma de fenamifos, su sulfóxido y su sulfona, expresado como fenamifos).	N-isopropilfosforamidato de O-etilo y de O-(3-metil-4-metilfenilo).	0,20: cítricos y patata. 0,10: plátano, uva, tomate, pimiento y judías verdes. 0,05: ajo, cebolla, cucurbitáceas, semilla de algodón y remolacha. 0,02: los demás productos vegetales.
fenclorfos (3)	1-tiofosfato de O,O-dietilo y de O-(2,4,5-triclorofenilo).	0,01: todos los productos vegetales.
fenestán (3) (residuo: suma de su hidróxido, su acetato y su cloruro, expresados como hidróxido de fenestán).	compuestos de trifenilestano (hidróxido, acetato y cloruro).	1,00: apio. 0,10: zanahoria. 0,05: los demás productos vegetales.

Nombre común y definición del residuo	Nombre químico	Contenido máximo en productos vegetales(1) expresados en mg./Kg. (p.p.m.)
fenitrolión	1-tiofosfato de O,O-dietilo y de O-(3-metil-4-nitrofenilo).	2,00: frutos cítricos. 1,00: melocotones. 0,50: las demás frutas y hortalizas (excepto patata). 0,05: los demás productos vegetales.
fenpropimorf	(4,7-cis-4(3-(4-tert-butilfenil)-2-metilpropil)-2,6-dimetilmorfolina.	1,00: paja de cereales. 0,20: granos de cereales. 0,05: los demás productos vegetales.
fenvalerato	3-metilbutirato de alfa-ciano-3-fenoxibencil(R,S)-2-(4-clorofenilo).	10,00: alfalfa. 5,00: maíz, sorgo y forrajes de remolacha. 2,00: frutos cítricos, de hueso y de pepita. 1,00: uva. 0,05: los demás productos vegetales.
ferban (residuo: ver ditiocarbamatos).	tris(N,N-dimetilditiocarbamato) de hierro.	(ver ditiocarbamatos).
formotion	ditiofosfato de O,O-dietilo y de S-(N-formil-N-metilcarbamilo)metilo.	0,20: frutos cítricos. 0,10: los demás productos vegetales.
fosfamidon (residuo: suma de sus isómeros E y Z).	fosfato de dimetilo y de 2-cloro-2-(N,N-dietilcarbamilo)-1-metilvinilo.	0,40: frutos de pepita. 0,15: las demás frutas y hortalizas (excepto patata). 0,05: los demás productos vegetales.
fosforo de aluminio (residuo: ver fosforo de hidrogeno).	fosforo de aluminio.	(ver fosforo de hidrogeno).
fosforo de hidrogeno (residuo: suma de fosforos, expresados como fosforo de hidrogeno)	fosforo de hidrogeno (fosfaama o fosfina).	0,10: granos de cereales. 0,01: los demás productos vegetales, secos o desecados, y sus transformados (a partir del momento en que se ofrecen para el consumo).
fosforo de magnesio (residuo: ver fosforo de hidrogeno)	Fosforo magnésico.	(ver fosforo de hidrogeno).
flotiocarb	N,N'-dicetil-N,N'-ditiocarbato de O-n-butil-O'-(2,2-dimetil-2,3-dihidrobenzofuran-7-ililo).	0,05: todos los productos vegetales.
gamma-BHC (lindano)	(ver lindano)	(ver lindano)
glifosinato (residuo: suma de glifosinato y de su sal amónica, expresado como equivalente ácido)	ácido (3-aminocarboxipropil)metilfosfónico.	0,05: frutas, hortalizas y granos de cereales. 0,01: los demás productos vegetales.

Nombre común y definición del residuo	Nombre químico	Contenido máximo en productos vegetales(I) expresados en mg./kg. (p.p.m.)	Nombre común y definición del residuo	Nombre químico	Contenido máximo en productos vegetales(II) expresados en mg./kg. (p.p.m.)
HCH (I) (residuo: suma de isómeros del HCH, excepto el gamma-HCH).	1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (mezcla de isómeros con un 99% de isómero gamma).	0,10: especias, té y similares. 0,02(2): los demás productos vegetales.	metocarb	etilenditiocarbamato de zinc y manganeso.	(ver ditiocarbamatos).
heptacloro (I) (residuo: suma de heptacloro y su epóxido)	1,4,5,6,7,8-heptacloro-3a,7,7a-tetrahidro-4,7-endo-metanolendeno.	0,10: especias, té y similares. 0,01(2): los demás productos vegetales.	metanidos	tiocetocaramato de 0,5-dimetilo.	2,00: cítricos. 0,20: los demás frutas. 0,01: los demás productos vegetales.
hexaclorobenceno (I)	1,2,3,4,5,6-hexaclorobenceno.	0,05: granos de cereales y semillas de leguminosas. 0,01(2): los demás productos vegetales.	metiocarb	4,4'-(2-fenileno)bis(3-isalofenato) de dietilo.	(ver carbendazimas).
hexiliazon	trans-5-(4-clorofenil)-N-ciclohexil-4-metil-2-metiltiazolidina-3-carboxamida.	1,00: frutos cítricos. 0,50: las demás frutas y pimienta. 0,10: cucurbitáceas. 0,05: los demás productos vegetales.	metiocarb	N-metilcarbamato de 3,5-dimetil-4-metilimidazolo.	0,20: hortalizas. 0,05: los demás productos vegetales.
imazalil	1-(2-(2,4-diclorofenil)-2-(2-propenil-oxietil))-1H-imidazol.	5,00: cítricos, frutos de pepita y cucurbitáceas. 2,00: papaya, aguacate y otros frutos subtropicales de piel no comestible. 0,50: las demás hortalizas de fruto. 0,05: los demás productos vegetales.	metiocarb	N-metilcarbamato de 3,5-dimetil-4-metilimidazolo.	0,20: hortalizas. 0,05: los demás productos vegetales.
iprodione	1-isopropilcarbomil-3-(3,5-diclorofenil)hidantoina.	10,00: frutos de hueso y pepita, uva, fresa y hortalizas de hoja. 5,00: frutos de piel no comestible y hortalizas de fruto.	metiocarb	N-metilcarbamato de 3,5-dimetil-4-metilimidazolo.	0,20: hortalizas. 0,05: los demás productos vegetales.
isofenfos	isopropilfosforamidoato de 0-etilo y de 0-2-isopropoxycarbomilfenilo.	1,00: hortalizas de raíz y bulbo. 0,10: los demás productos vegetales.	metiocarb	N-metilcarbamato de 3,5-dimetil-4-metilimidazolo.	0,20: hortalizas. 0,05: los demás productos vegetales.
isuguaicrina	ácido (S-amino-2-actil)-6-(2,3,4,5,6-pentahidrociclohexil)tetrahidropirao-3-il)amino-alfa-aminoalco.	0,10: remolacha y otras hortalizas (excepto raíz y bulbos). 0,05: patata. 0,01: los demás productos vegetales.	metiocarb	N-metilcarbamato de 3,5-dimetil-4-metilimidazolo.	1,00: tabaco. 0,01: los demás productos vegetales.
lindano	gamma-1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano	0,05: todos los productos vegetales.	metiocarb	N-metilcarbamato de 3,5-dimetil-4-metilimidazolo.	10,00: frutas y hortalizas (excepto patata), forraje de remolacha, especias, té y similares. 2,00: granos de cereales. 1,00: los demás productos vegetales.
limuron	N-(3,4-diclorofenil)-N-metil-N-etoxiurea.	2,00: hortalizas de hoja. 1,00: frutas(excepto las de hueso y uva) y hortalizas(excepto tomate, zanahoria y patata). 0,50: frutos de hueso, uva, tomate, granos de cereales, especias, té y similares. 0,10: los demás productos vegetales. (ver diuron).	metiocarb	N-metilcarbamato de 3,5-dimetil-4-metilimidazolo.	1,00: jugo (seco) 0,20: frutas. 0,10: semillas de algodón. 0,05: granos de maíz y sorgo. 0,02: los demás productos vegetales.
malation	ditiocarbamato de 0,0-dimetilo y de S-(1,2-dietil)carbomilmetilol.	8,00: granos de cereales. 4,00: mandarinas. 3,00: otros frutos cítricos, frutos de hueso, aceituna, hortalizas (excepto las de tubérculo y raíz) y forrajes. 0,50: los demás productos vegetales.	metiocarb	N-metilcarbamato de 3,5-dimetil-4-metilimidazolo.	0,50: esparrago. 0,20: los demás hortalizas (excepto patata). 0,05: patata. 0,02: los demás productos vegetales.

Nombre común y definición del residuo	Nombre químico	Contenido máximo en productos vegetales(I) expresados en mg./kg. (p.p.m.)	Nombre común y definición del residuo	Nombre químico	Contenido máximo en productos vegetales(I) expresados en mg./kg. (p.p.m.)
acuraron (3) (residuo: ver amoniacuro)	N-(4-clorofenil)-N,N-dimetilurea.	(ver amoniacuro).	peraceta (residuo: suma de sus isómeros).	(1S)-cis,trans-3-(2,7-dicloroquinil)-2,2-dimetilciclopropanocarbonilato de 3-fenoxibenceno.	20,00: lupulo (seco) 10,00: alfalfa (seca) 1,00: frutas y hortalizas de fruto. 0,50: semillas de algodón y de girasol. 0,05: patata, remolacha, granos de maíz y sorgo y semillas de soja y colza. 0,01: los demás productos vegetales.
acuraron (3) (residuo: ver diuron)	N-(3,4-diclorofenil)-N-butil-N-etilurea.	(ver diuron)	piretrinas (residuo: suma de piretrinas I y II, cineranas I y II, y jasmolinas I y III).	esteres de los ácidos piretrico y cinesico con piretrolina, cinerolona y jascolona.	3,00: granos de cereales. 1,00: frutas, hortalizas y granos de leguminosas. 0,50: los demás productos vegetales.
ortofenilfenato sódico (residuo: ver ortofenilfenol).	2-fenilfenato de sodio.	(ver ortofenilfenol)	procloraz (residuo: suma de procloraz y de sus netales que contienen 2,4,6-triclorofenol, expresado como procloraz).	N-propil-N-(2-(2,4,6-triclorofenoxi)etil)carbamatohidato.	5,00: frutos cítricos, plátano y otros frutos subtropicales de piel no comestible. 2,00: champiñón. 0,10: granos de cereales. 0,01: los demás productos vegetales.
oxablio (residuo: suma de oxablio y su oxima, expresado como oxablio)	2-fenilfenol.	12,00: frutos cítricos. 10,00: melóns, pera y hanzana. 0,10: los demás productos vegetales.	profen (residuo: suma de profen y clorprofen, expresado como profen).	N-fenilcarbamato de isopropilo.	5,00: patata lavada. 0,50: patata pelada.
oxadiazol (residuo: suma de oxadiazol y su oxima, expresado como oxadiazol)	N,N-dietil-2-etilcarbamato-1-amino-2-(4-tiobactamido).	3,00: frutos cítricos. 2,00: hortalizas, cucurbitáceas y solanáceas de fruto. 1,00: cña (amans) y tabaco. 0,20: plátano. 0,10: patata, remolacha y semilla de algodón. 0,05: los demás productos vegetales.	profenofos (residuo: suma de profenofos y de S-profilo).	tiófospato de O-(4-bromo-2-clorofenilo), de O-etilo y de S-profilo.	0,50: forraje de maíz y paja de leguminosas. 0,05: granos de maíz y de leguminosas y semilla de algodón. 0,02: los demás productos vegetales.
oxadiazol (ver émeton-S-etil)	tiófospato de O,O-dimetilo y de S-(2-etil)tiobactamido.	(ver émeton-S-etil).	propinuar	N-etilcarbamato de 2-isopropoxifenilo	3,00: frutas y hortalizas (excepto patata). 1,00: forrajes. 0,05: los demás productos vegetales.
oxitruorfen	2-cloro-1-(3-etoxi-4-nitrofenilo)-4-(trifluorometil)benzeno.	0,05: todos los productos vegetales.	quinometionato	6-metil-1,3-ditiole(4,5b)quinovosin-2-ona.	0,30: frutas y hortalizas (excepto patata). 0,02: los demás productos vegetales.
paracuat (residuo: suma de paracuat y dicloruro de paracuat, expresado como ion paracuat).	ion 1,1'-dieleil-4,4'-bipiridilio.	0,05: todos los productos vegetales.	TEPP (3) tiabendazol	pirofospato de tetraetilo. 2-(4-tiazol)benzimidazol.	0,01(2): todos los productos vegetales. 6,00: cítricos. 4,00: patata lavada. 3,00: plátano, fresa y frutos de pepita. 2,00: cereza y tomate. 0,10: los demás productos vegetales.
paralio	tiófospato de O,O-dietilo y de O-(4-nitrofenilo).	0,50: frutas y hortalizas (excepto patata). 0,05: los demás productos vegetales.	tiofenox (residuo: suma de tiofenox, su sulfóxido y su sulfona, expresado como tiofenox).	O-etilcarbamato de 3,3-dimetil-1-etiltio-2-butanona.	0,10: patata y forrajes de maíz y de remolacha. 0,05: remolacha y grano de maíz. 0,02: los demás productos vegetales.
paratolion-etil	tiófospato de O,O-dietilo y de O-(4-nitrofenilo).	0,20: frutas y hortalizas (excepto patata). 0,10: los demás productos vegetales.	tiarab (residuo: ver ditio-carbato).	disulfuro de bis(4-M-dimetiltio-carbato).	(ver ditio-carbato).

Nombre común y definición del residuo	Nombre químico	Contenido máximo en productos vegetales(1) expresados en mg./Kg. (p.p.m.)
toxafeno (3)	2,2-dietil-3-metilen-norbornano clorado, con 67-69% de cloro (confección o canfenos policlorados).	0,10(2): todos los productos vegetales.
dialato (residuo: ver dialato)	N,N-disisopropiltiocarbamato de S-(2,3,3-tricloroalilo).	(ver dialato)
triaclorfon	2,2,2-tricloro-1-hidroxietilfosfonato de dimetilo.	1,00: frutos de pepita. 0,50: las demás frutas y hortalizas (excepto patata). 0,10: los demás productos vegetales.
validolion (residuo: suma de validolion, su sulfonido y su sulfona).	tiosulfato de 0,0-dietilo y de S-2-(1-(N-metilcarbamil)etil)isobutilo	0,50: frutos de pepita. 0,05: los demás productos vegetales.
zineb (residuo: ver ditiocarbamatos).	etilenbisditiocarbamato de zinc.	(ver ditiocarbamatos)
ziram (residuo: ver ditiocarbamatos).	bis-(N,N-dimetil) ditiocarbamato de zinc	(ver ditiocarbamatos).